

LEY 9.071

La Plata, 5 de junio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.417-10.125/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 1.8. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Autorízase a la Dirección del Transporte de la Provincia de Buenos Aires a prorrogar hasta el 30 de junio de 1978 el plazo establecido para los permisos de prestación de servicios especiales de la categoría "Turismo" correspondientes a la temporada 1977/978.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil setenta y uno (9.071).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La realización del Campeonato Mundial de Fútbol a disputarse en nuestro país durante el mes de junio de 1978, hace necesario la adopción de medidas de carácter extraordinario tendientes a garantizar, dentro del ámbito provincial, un sistema coordinado de transporte que asegure la prestación de servicios eficientes en beneficio de los asistentes a tan importante realización deportiva.

La legislación provincial vigente en materia de transporte establece el otorgamiento de permisos para la puesta en marcha de servicios especiales de turismo en cada temporada. Vencidas dichas autorizaciones no surge de ese cuerpo normativo la posibilidad de su ampliación.

Los conceptos vertidos al principio de esta fundamentación más la situación jurídica planteada en el párrafo anterior, convergen hacia una necesidad lógica y objetiva: la implementación de una medida de carácter extraordinario que permita la cobertura de la enorme demanda de pasajes generada por las singulares características de este evento deportivo. Atento a ello se sanciona la ley adjunta.